Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ
TEL: 3235161533

Quibdó, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN N° 0146/

RADICADO:	**27001 33 33 002 2019 00133 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LIN RUBIK PEREA AGUALIMPIA**
DEMANDADA:	**DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – F.N.P.S.M Y OTROS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante Sentencia N° 107 del 08 de octubre de 2021, que resolvió:

"***REVÓCASE*** *la sentencia No. 190 del 1 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó dentro de, medio de control de nulidad con restablecimiento del derecho instaurado por el* ***señor LIN RUBIK PEREA AGUALIMPIA contra la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL****, en su lugar, se dispone:*

PRIMERO*: DECLÁRASE la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio de fecha 25 de octubre de 2016, bajo la referencia "Devolución Petición Radicada Nro. 2016PQR23045", proferido por la Administración Temporal del Sector Educativo del Departamento del Chocó y la Resolución No. 8895 de 27 de diciembre de 2017, proferida por el Secretario General del Departamento del Chocó, por las razones expuestas en esta providencia.*

SEGUNDO: ORDÉNASE *a la* ***NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*** *reconocer a favor del señor* ***LIN RUBIK PEREA AGUALIMPIA,*** *identificado con cédula de ciudadanía número 4.861.539 de Tadó-Chocó, efectiva a partir el: 14 de agosto de 2006, pero con efectos fiscales a partir del 09 de mayo de 201 por prescripción, pensión de jubilación en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: ORDÉNASE *la* ***NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*** *que* ***actualice la base de liquidación de la pensión de jubilación*** *del actor en la forma y términos señalados en la parte considerativa de esta providencia y sobre las sumas de condena reconozca y pague a favor del señor* ***LIN RUBIK PEREA AGUALIMPIA los ajustes de valor****, conforme al índice de precios al consumidor tal como lo autoriza el artículo 187 del C.P.A.C.A., dando aplicación a la siguiente fórmula:*

$$R = R.H. \frac{INDICE\ FINAL}{INDICE\ INICIAL}$$

En la que el valor presente ® se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por' el señor Pastor Santiago Duarte, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, (vigente a la fecha

de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo en cuenta el carácter de tracto sucesivo de la obligación).

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes para cada mesada correspondiente a la pensión de jubilación que dejó de devengar desde el 09 de mayo de 2013, teniendo en cuanta que el índice inicial es el vigente al momento de causación de cada una de ellas.

En relación con los aportes realizados por el demandante a Caja de Previsión Social, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ***tendrá derecho*** *a repetir contra la citada, a prorrata del tiempo que el señor LIN RUBIK PEREA AGUALIMPIA hubiere servido o aportado por concepto de pensión, tal como se expresó en la parte motiva de esta providencia.*

CUARTO: CONDENSE EN COSTAS *a la parte demandada en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Por secretaria del Juzgado de origen sean liquidadas las mismas.

QUINTO: CUMPLASE LA SENTENCIA *en los términos de los artículos 192 y 195 de la ley 1437 de 2011.*

SEXTO: *en firme la presente decisión devuélvase el expediente al Juzgado de origen previa cancélese su radicación."*

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Nº 07 a las partes de la anterior providencia,

Quibdó, 16 de febrero de 2022. Fijado a las 7:30 A.M.

EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 002

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8058743e253dc5b77b1becbbe8ef39d6d1e65806821e955d6ec86f39d60aca5**

Documento generado en 15/02/2022 07:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica